

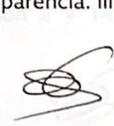
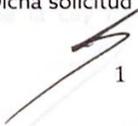
ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

En la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito en el bien inmueble ubicado en la Calle ocho, número trescientos veinticinco, tercer piso, Edificio Lavalle, Centro Histórico de esta Ciudad Capital, los CC. Rosendo David Puc Ruiz, Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Carlos Gabriel Mariscal Calderón, servidores públicos adscritos a la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental, en su carácter de integrantes del Comité de Transparencia de la citada dependencia estatal, con la finalidad de llevar a cabo la sesión de trabajo convocada para esta fecha, por el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, titular de la citada Secretaría, mediante la circular número SAIG04/OT/0014/2019, de fecha cuatro del mes de abril del presente año.-----

Seguidamente, el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista, y verificado la existencia del quorum legal, procedió a declarar abierta la sesión. -----

A continuación, se dio cuenta con el siguiente orden del día: I.- ANÁLISIS Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDAN A LA SOLICITUD MARCADA CON LO FOLIO NÚMERO 0100157419. II.- ANÁLISIS Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDAN A LA SOLICITUD MARCADA CON LO FOLIO NÚMERO 0100194919. III.- ANÁLISIS Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDAN A LA SOLICITUD MARCADA CON LO FOLIO NÚMERO 0100195919. IV. ASUNTOS GENERALES. V.- CLAUSURA. -----

En el desahogo del primer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio No. 0100157419, cuyo solicitante C. "Andrés López Martínez", en los términos siguientes: **RESULTANDO** I.- Que con fecha 08 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100157419, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: [...] *se proporcione por este medio copia simple del contrato que fue suscrito por las autoridades del gobierno del estado de las cuales se requiera información y que se encuentre vigente a la fecha de la presentación de esta solicitud y hasta cuando se dé respuesta a la misma, celebrado con motivo de: a) la licitación pública nacional, y/o b) invitación restringida a cuando menos 3 personas, y/o c) adjudicación directa respecto del servicio solicitado y requerido sobre LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONALES PARA CONDUCIR [...]* II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud

  1

de información pública fue turnada a través del oficio número SAIG04/OT/UT/0022/2019 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.- Mediante oficio de referencia SAIG04/SSA/DRM/0246/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: [...] *Al respecto, me permito informar que la Dirección a mi cargo, con las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, no cuenta con contratos vigente respecto del objeto que señala en su solicitud de información.* [...] Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran si se confirma, modifica o revoca la **declaración de inexistencia de la información**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y: **CONSIDERANDO PRIMERO.**- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. **SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. **TERCERO.** -Que mediante circular de fecha 04 de abril de 2019, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. **CUARTO.**- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "se proporcione por este medio copia simple del contrato que fue suscrito por las autoridades del gobierno del estado de las cuales se requiera información y que se encuentre vigente a la fecha de la presentación de esta solicitud y hasta cuando se dé respuesta a la misma, celebrado con motivo de: a) la licitación pública nacional, y/o b) invitación restringida a cuando menos 3 personas, y/o c) adjudicación directa respecto del servicio solicitado y requerido sobre LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONALES PARA CONDUCIR." (sic) **QUINTO.**- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. **SEXTO.** - En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Recursos Materiales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaro que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100157419 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se: **RESUELVE PRIMERO.**- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "se proporcione por este medio copia simple del contrato que fue suscrito por las autoridades del gobierno del estado de las cuales se requiera información y que se encuentre vigente a la fecha de la presentación de esta solicitud y hasta cuando se dé respuesta a la misma, celebrado con motivo de: a) la licitación pública nacional, y/o b) invitación restringida a cuando menos 3 personas, y/o c) adjudicación directa respecto del servicio solicitado y requerido sobre LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONALES PARA CONDUCIR (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. **TERCERO.**- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase. ----

En el desahogo del segundo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio No. 0100194919, cuyo solicitante C. "Carlos Rodríguez Pérez.", en los términos siguientes: **RESULTANDO I.**- Que con fecha 27 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100194919, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: [...] *Solicito mediante copia simple y en versión pública los contratos, entregables y facturas pagadas por servicios de asesoría a; Consultores y Marketing Político S.C.; Encuestadora Varela y Asociados; Análisis y Resultados en Comunicación y Opinión Pública (ARCOP) y de la persona física Gisela Rubach Lueters realizados en los últimos 5 años. [...]* II.- Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del oficio número SAIG04/OT/UT/0024/2019 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.- Mediante oficio de referencia SAIG04/SSA.DRM/0295/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: [...] *Al respecto, me permito informar que la Dirección a mi cargo, con las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, en los últimos 5 años, no se ha celebrado ningún contrato con la persona física Gisela Rubach Lueters y con las personas morales Análisis y Resultados en Comunicación y Opinión Pública (ARCOP); Consultores y Marketing Político S.C. y Encuestadora Varela y Asociados, por lo tanto tampoco existen facturas de dichos procesos. [...]* V.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del oficio número SAIG04/OT/UT/0028/2019

  3

a la Dirección de Servicios Generales, por tratarse de un asunto de su competencia. VI.- Mediante oficio de referencia SAIG04/SSA/DSG/0169/2019, de fecha 1 de abril de 2019, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: [...] *Me permito informar que, por parte de esta Dirección de Servicios Generales, en el periodo comprendido en los últimos 5 años no se ha firmado contrato alguno con las empresas anteriormente mencionadas.* [...] VII.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del oficio número SAIG04/OT/UT/0026/2019 a la Coordinación Administrativa, por tratarse de un asunto de su competencia. VIII.- Mediante oficio de referencia SAIG04/OT/CA/0090/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, la Coordinación Administrativa manifestó lo siguiente: [...] *Al respecto me permito informar que dicha solicitud no es competencia de esta unidad administrativa a mi cargo, por lo tanto, no se cuenta con la información requerida, lo anterior para cumplir en tiempo y forma con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.* [...] Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Servicios Generales y la Coordinación Administrativa, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran si se confirma, modifica o revoca la **declaración de inexistencia de la información**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y: **CONSIDERANDO PRIMERO.**- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. **SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. **TERCERO.** -Que mediante circular de fecha 05 de abril de 2019, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. **CUARTO.** - El particular requiere se le proporcione la siguiente información: *"Solicito mediante copia simple y en versión pública los contratos, entregables y facturas pagadas por servicios de asesoría a; Consultores y Marketing Político S.C.; Encuestadora Varela y Asociados; Análisis y Resultados en Comunicación y Opinión Pública (ARCOP) y de la persona física Gisela Rubach Lueters realizados en los últimos 5 años..."* (sic) **QUINTO.**- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. **SEXTO.** - En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Servicios Generales y la Coordinación Administrativa, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la



solicitud con número de folio 0100194919 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se: **RESUELVE PRIMERO.**- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito mediante copia simple y en versión pública los contratos, entregables y facturas pagadas por servicios de asesoría a; Consultores y Marketing Político S.C.; Encuestadora Varela y Asociados; Análisis y Resultados en Comunicación y Opinión Pública (ARCOP) y de la persona física Gisela Rubach Lueters realizados en los últimos 5 años. (Sic) **SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. **TERCERO.**- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase. -----

C.P. *Miguel Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de*

En el desahogo del tercer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio No. 0100195919, cuyo solicitante C. "Contra Replica info deta", en los términos siguientes: **RESULTANDO I.**- Que con fecha 27 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100195919, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: [...] *Solicito contrato en versión publica, facturas y entregables con las empresas JETNET, V JET sa de cv, Jetnet LLC Trustee y AEROMONKY sa de cv, de los años 2018 al 2019.* [...] **II.**- Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. **III.**- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del oficio número SAIG04/OT/UT/0025/2019 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. **IV.**- Mediante oficio de referencia SAIG04/SSA/DRM/0296/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: [...] *Al respecto, me permito informar que la Dirección a mi cargo, con las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, en el periodo comprendido de los años 2018 al 2019, no se ha celebrado ningún contrato con las personas morales JETNET; V JET, S.A. de C.V.; Jetnet LLC Trustee y AEROMONKY, S.A. de C.V., por lo tanto tampoco existen facturas de dichos procesos.* [...] **V.**- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del oficio número SAIG04/OT/UT/0029/2019 a la Dirección de Servicios Generales, por tratarse de un asunto de su

  5

competencia. VI.- Mediante oficio de referencia SAIG04/SSA/DSG/0168/2019, de fecha 1 de abril de 2019, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: [...] *Me permito informar que, por parte de esta Dirección de Servicios Generales, en el periodo comprendido en los años 2018-2019 no se ha firmado contrato alguno con las empresas anteriormente mencionadas.* [...] VII.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del oficio número SAIG04/OT/UT/0027/2019 a la Coordinación Administrativa, por tratarse de un asunto de su competencia. VIII.- Mediante oficio de referencia SAIG04/OT/CA/0089/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, la Coordinación Administrativa manifestó lo siguiente: [...] *Al respecto me permito informar que dicha solicitud no es competencia de esta unidad administrativa a mi cargo, por lo tanto, no se cuenta con la información requerida, lo anterior para cumplir en tiempo y forma con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.* [...] Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Servicios Generales y la Coordinación Administrativa, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran si se confirma, modifica o revoca la **declaración de inexistencia de la información**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y: **CONSIDERANDO PRIMERO.**- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. **SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. **TERCERO.** -Que mediante circular de fecha 05 de abril de 2019, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. **CUARTO.** - El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito contrato en versión pública, facturas y entregables con las empresas JETNET, V JET sa de cv, Jetnet LLC Trustee y AEROMONKY sa de cv, de los años 2018 al 2019." (sic) **QUINTO.**- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. **SEXTO.** - En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Servicios Generales y la Coordinación Administrativa, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100195919 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por



consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se: **RESUELVE PRIMERO.** - En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito contrato en versión pública, facturas y entregables con las empresas JETNET, V JET sa de cv, Jetnet LLC Trustee y AEROMONKY sa de cv, de los años 2018 al 2019. (Sic) **SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. **TERCERO.**- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase. -----

En el desahogo del cuarto punto del orden del día, se declaró abierto el punto de asuntos generales, donde no se presentaron asuntos generales para esta sesión. -----

En el quinto punto del orden del día, no habiendo otro asunto que tratar, se procedió a declarar clausurada esta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. Conste. -----


ING. ROSENDO DAVID PUC RUIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ


C.P. MILDRET GUADALUPE SUAREZ BURGOS
VOCAL DEL COMITÉ


MTRO. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON
VOCAL DEL COMITE